RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00094-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: VICTOR CAMILO PADILLA SANDOVAL
DEMANDADOS: UNION TEMPORAL "CASAS PARA EL ATLANTICO", conformada por PROCESOS ALIADOS DE COLOMBIA SAS –PRALCOLOMBIA SA. y ASOIMPACO - ASOCIACIÓN IMPACTO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00094-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 02 de mayo de 2022.

SILVANA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, dos (02) del mes de mayo del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2022-00084-00, promovida por VICTOR CAMILO PADILLA SANDOVAL, en contra de la UNION TEMPORAL "CASAS PARA EL ATLANTICO", conformada por PROCESOS ALIADOS DE COLOMBIA SAS –PRALCOLOMBIA SA. y ASOIMPACO - ASOCIACIÓN IMPACTO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, se advierte al apoderado judicial de la demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y el Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho y Se requerirá a aquel a fin de que subsane las siguientes falencias:

- Señalar, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación del escrito de subsanación, que el original del título valor aportado a la demanda para el recaudo se encuentra en su poder. Lo anterior a fin de evitar la duplicidad de títulos y demandas ejecutivas y ser exhibido el mismo cuando el juzgado lo requiera.

- Aporte los soportes documentales de la existencia de la UNION TEMPORAL "CASAS PARA EL ATLANTICO" a fin de verificar sus integrantes y la representación legal del mismo para suscribir el título valor base de recaudo.

- Aclare la solicitud de segunda del acápite de pretensiones determinando la calenda de causación de los réditos pretendidos tanto los de plazo como los corrientes.

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00094-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: VICTOR CAMILO PADILLA SANDOVAL
DEMANDADOS: UNION TEMPORAL "CASAS PARA EL ATLANTICO", conformada por PROCESOS ALIADOS DE COLOMBIA SAS –PRALCOLOMBIA SA. y ASOIMPACO - ASOCIACIÓN IMPACTO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO. INADMITASE la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA